

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

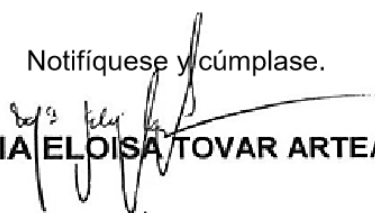
Neiva, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A través de apoderado judicial, la parte demandada allega memorial solicitando se continúe con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTTS, en razón de que si bien la demanda principal ha finalizado, debe continuar el trámite de la demanda de reconvención que fue debidamente admitida y notificada.

Es preciso señalarle al solicitante que la contrademanda corre la suerte de lo resuelto en la demanda principal, pues ambas deben tramitarse de forma conjunta bajo el mismo hilo procesal, y en razón del principio de unidad procesal, existen circunstancias que afectan el trámite de los dos procesos por el hecho del trámite conjunto, tal como sucedió con las presentes diligencias.

Por los motivos anteriores, no se accede a la solicitud del apoderado demandado y reconviniente, referente a continuar el trámite de la demanda de reconvención ya que aquella también ha terminado.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00014.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lc03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co